



Ubicación 13512 – 8  
Condenado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C # 1023916060

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 896 del VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

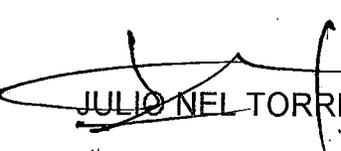
Ubicación 13512  
Condenado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C # 1023916060

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

N.U. 11001-60-00-019-2020-05832-00  
Número Interno: (13512)  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C. 1023916060  
Prisión Domiciliaria – Vigila Comeh La Picota  
Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta  
Teléfono: 3249747575

AUTO N°

896-02-22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTÁ D.C.**

hepo  
caipet

Bogotá D. C., Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**TEMA:**

Resolver sobre la libertad por pena cumplida a favor del condenado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO, en atención a las peticiones allegadas por la defensora.

**ANTECEDENTES:**

1. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO fue condenado el 6 de Septiembre de 2021, por el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a la pena de 18 MESES DE PRISIÓN por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, negándose la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.
2. La anterior sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual resolvió el Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído del 30 de noviembre de 2021 en el sentido de modificar la sentencia condenatoria y otorgar la prisión domiciliaria previo a acreditar caución prendaria equivalente a 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso. En los demás aspectos, resolvió confirmar la decisión apelada.
3. Este despacho, mediante auto del 21 de junio de 2022 asumió conocimiento de la actuación y dispuso librar orden de captura contra Rodríguez Riaño como quiera que no había acreditado ninguno de los requisitos para materializar la prisión domiciliaria y en el mismo auto se dispuso reconocer la privación de la libertad desde el 15 de noviembre de 2020, fecha en la que fue capturado en flagrancia y posteriormente agraciado con la detención domiciliaria, hasta el 6 de septiembre de 2021, fecha en la que se profirió sentencia condenatoria en su contra y perdió vigencia dicha medida restrictiva.
4. Contra la anterior decisión, se interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la defensora del sentenciado y aporta la póliza judicial

Centro

N.U. 11001-60-00-019-2020-05832-00  
Número Interno: (12512)  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C. 1023916060  
Prisión Domiciliaria – Vigila Comeh La Picota  
Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta  
Teléfono: 3219747575

6. En atención a auto de sustanciación de la fecha se cita JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO y comparezca a suscribir diligencia de compromiso en los términos del Artículo 38 B del Código Penal, fijando como sitio de reclusión el inmueble ubicado en la Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta.

**PETICIONES:**

Ingresa al despacho comunicación por parte del grupo de envíos del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, corriendo traslado de la trasgresiones presentadas por el sentenciado.

De otra parte, la defensora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión fechada del 21 de junio de 2022 proferida por este despacho, alegando errores por parte de la administración de justicia que han perjudicado el proceso de resocialización de su prohijado.

Adicionalmente, indica que el tiempo de privación de la libertad de JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO se extendió hasta la decisión de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, pues afirma fue reconocido el tiempo en dicha decisión. Así mismo asevera que, se debe tener en cuenta el pago de la caución prendaria a través de póliza judicial NB-100344395 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. el 11 de abril de 2022 y de la cual anexó copia. Adicionalmente, indica que el acta de compromiso no fue recibida en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloqueamao, debido a que no fue posible ubicar el proceso.

Finalmente, depreca se le conceda la libertad inmediata a su defendido por el cumplimiento de la condena proferida por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento y modificada por el Tribunal Superior de Bogotá.

**DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:**

El pasado 21 de junio de 2022 mediante auto interlocutorio, este despacho estableció en su numeral segundo y tercero:

**SEGUNDO: RECONOCER** al condenado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RIAÑO, como tiempo físico de privación de la libertad más redenciones de pena, un total de **NUEVE (9) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS**, que corresponde al lapso comprendido entre 15 de noviembre de 2020, fecha en la que fue capturado en flagrancia y posteriormente agraciado con la detención domiciliaria, hasta el 6 de septiembre de 2021, data en la que se profirió sentencia condenatoria en su contra y perdió vigencia dicha medida restrictiva, documento que en todo caso se tendrán como parte cumplida

S. Cristóbal

X

N.U. 11001-60-00-019-2020-05832-00  
Número Interno: (13512)  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C. 1023916060  
Prisión Domiciliaria – Vigila Comeb La Picota  
Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta  
Teléfono: 3219747575

Pese a lo anterior, una vez verificadas cuidadosamente las decisiones tanto de primera como de segunda instancia, se evidencia que la privación de la libertad del referido sentenciado se prolongó hasta la emisión de la decisión del ad quem, esto es el 30 de noviembre de 2021, al punto que en razón al descuento de poco más de doce meses de prisión a esa fecha, se estudió oficiosamente la concesión de la prisión domiciliaria en virtud al artículo 38 G del Código Penal. Consecuentemente, se desprende que el despacho cometió un yerro involuntario en la contabilización del descuento físico, pues el tiempo que debe ser tenido en cuenta para ese lapso inicial de privación de la libertad, está comprendido entre el 15 de noviembre de 2020<sup>1</sup> hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha última en que el Tribunal Superior de Bogotá profirió la decisión de segunda instancia.

Ahora, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO por intermedio de su apoderada aportó póliza judicial NB-100344395 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. constituida el 11 de abril de 2022, la cual acredita la caución prendaria requerida por parte del Tribunal Superior de Bogotá para la concesión de la prisión domiciliaria y sólo hasta el día 23 de agosto de los corrientes, el sentenciado compareció ante este ejecutor a suscribir diligencia de compromiso en los términos del Artículo 38 B del Código Penal, fecha en la que se materializó finalmente la prisión domiciliaria otorgada.

No obstante lo anterior, este despacho tomará en cuenta un segundo lapso de descuento físico privativo de la libertad, que se contabilizará nuevamente a partir del pasado 11 de abril, fecha en la cual acreditó caución prendaria, pues con ello se demuestra que tuvo el interés de cumplir sus compromisos con la administración de justicia; sumado a lo anterior, el suscrito en aplicación al principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la carta política dará credibilidad a las afirmaciones tanto del condenado como de su defensora, quienes indican que RODRIGUEZ RIAÑO compareció en el mes de abril al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusario a fin de concretar la suscripción de la diligencia de compromiso sin éxito alguno.

Por consiguiente y comoquiera que era deber del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, recepcionar la caución prendaria acreditada el pasado 11 de abril por el sentenciado y seguidamente a su comparecencia, suscribir la diligencia de compromiso en los términos del Artículo 38 B del estatuto represor, no se puede achacar dicha carga a RODRIGUEZ RIAÑO; por lo que este ejecutor encuentra razonable, que con la constitución de la caución prendaria en cuantía de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente mediante póliza judicial NB-100344395 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. entender que desde ese entonces, el sentenciado adquirió su compromiso con la prisión domiciliaria que le fue concedida y resulta viable reconocer el segundo lapso de descuento físico desde dicha data.

Es así que, los nuevos tiempos de privación de la libertad se contabilizarán desde el 15 de noviembre de 2020 fecha en la que fue capturado en flagrancia hasta el

N.U. 11001-60-00-019-2020-05832-00  
Número Interno: (13512)  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C. 1023916060  
Prisión Domiciliaria – Vigila Comeb La Picota  
Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta  
Teléfono: 3219747575

oportunidad desde el 11 de abril de 2022 conforme se indicó en líneas anteriores hasta la fecha; tiempos que se discriminan así:

2020 ----- 01 meses --- 16 días  
2021 ----- 11 meses --- 00 días  
2022 ----- 04 meses --- 14 días  
**TOTAL: 17 meses --- 00 días**

De otra parte, si bien se allegan por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - ARVIE nuevas trasgresiones respecto de RODRIGUEZ RIAÑO; se observa que las mismas dan cuenta de una trasgresión parcial más no de una evasión total, lo que implica dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, lo cual se dispondrá en el acápite de otras determinaciones.

Colofón de lo anterior, la sanción penal corresponde a **18 MESES DE PRISIÓN** y a la fecha tiene este despacho que el sentenciado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO**, físicamente ha descontado en total **17 MESES**, restándole aún por purgar 1 mes, siendo evidente que no ha cumplido la totalidad de la condena impuesta en la presente actuación. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se negará la libertad por pena cumplida.

Finalmente, se dispondrá la cancelación de las órdenes de captura impartidas en la presente actuación en contra el sentenciado y en virtud a tal decisión, el despacho se abstendrá de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación planteado, por carencia actual de objeto, y como quiera que mediante la presente decisión también se modifican los lapsos de descuento físico, por lo que en caso de no estar de acuerdo los sujetos procesales con lo aquí decidido, están habilitados para interponer los recursos que pone a disposición la ley.

#### OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la asesoría jurídica del Comeb La Picota, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Por otro lado, en atención a los oficios 2021IE0261336 y 2022IE0085202 suscritos por dragoneante adscrito al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-ARVIE, en el que se relacionan una serie de trasgresiones cometidas por el condenado los días 26, 28 de noviembre, 9, 19 y 22 de diciembre de 2021, luego los días 23, 24, 29 de marzo y 10 de abril de 2022; conforme a los reportes del mecanismo de vigilancia electrónica allegados, se dispone:

Correr traslado al condenado y a su defensor por el término de tres (3) días hábiles de la prueba de su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

N.U. 11001-60-00-019-2020-05832-00  
Número Interno: (13512)  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO  
C.C. 1023916060  
Prisión Domiciliaria – Vigila Comeb La Picota  
Carrera 13 B Este N° 72 – 39 Sur Barrio Juan Rey Localidad cuarta  
Teléfono: 3219747575

sitio de ubicación del condenado y su defensora, indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho a defensa.

Vencido dicho término, ingresen por el CSA las constancias secretariales respectivas a fin de que el despacho adopte un pronunciamiento.

Finalmente, vista la diligencia de compromiso de fecha 23 de agosto hogaño suscrita por JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO mediante la cual manifiesta su interés de aportar a la actuación el documento titulado *diligencia de compromiso para detención o prisión domiciliaria transitoria* y afirma fue entregada por su defensora, se avizora que dicho documento está firmado por el sentenciado, sin embargo adolece de la rubrica de la respectiva autoridad judicial, y obran los logos de la Rama Judicial, por lo que se dispone por el CSA requerir a la togada OMAIRA OSORIO a fin de que informe de manera **inmediata** a este despacho, la procedencia de dicha diligencia aportando las constancias del caso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** la libertad por pena cumplida al sentenciado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva, teniendo en cuenta que de la pena **18 MESES DE PRISIÓN**, solo ha descontado **17 MESES**.

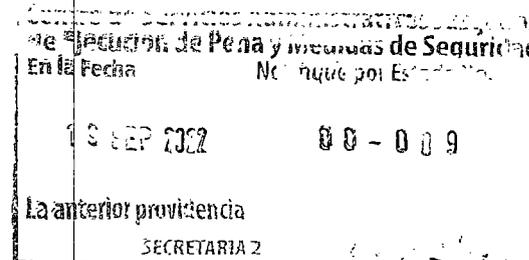
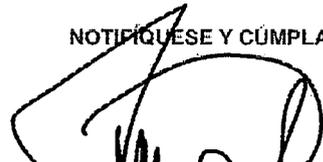
**SEGUNDO: CANCELAR** las órdenes de captura impartidas en la presente actuación en contra del sentenciado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO**.

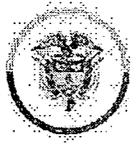
**TERCERO: ABSTENERSE** de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado, por carencia actual de objeto y conforme lo indicado en precedencia.

**CUARTO: DÉSE** cumplimiento al acápite **OTRAS DETERMINACIONES**.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el Centro de Servicios Administrativos de este auto a **todos los sujetos procesales**, advirtiéndole que en su contra proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 08

NUMERO INTERNO: 13512

TIPO DE ACTUACION:

A.S:      A.I: 096 OF:      Otro:      ¿Cuál?:      No.     

FECHA DE ACTUACION: 24 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Carlos Rodriguez Firma: 

Cédula: 1023916060 Huella: 

Fecha: 30/08/2022

Teléfonos: 3219747575

Recibe copia del documento: SI:  No:  (      )

JEPMS - SA NOTIFICACION

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

---

Bogotá, D.C. Septiembre 5 de 2022

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**  
**Ciudad**

**ASUNTO: CUI: 110016000019202005832 CONDENADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO – HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**OMAIRA OSORIO BARRIOS**, mayor de edad, domiciliada y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como Defensora del encartado dentro del asunto. Por medio del presente escrito respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** al Auto No.896.02.22 del 24 de Agosto, 2022, notificada por medio del correo electrónico [omosorio@defensoria.edu.co](mailto:omosorio@defensoria.edu.co) y [mairaosorio@hotmail.com](mailto:mairaosorio@hotmail.com) el 31 de Agosto, 2022, dentro del término legal me permito exponer lo siguientes:

Teniendo en cuenta que el despacho corrigió el yerro involuntario en cuanto a la contabilización del descuento físico de la pena impuesta por el Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 6 de Septiembre, 2021 y otorgado por el honorable magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 30 de Diciembre, 2021. Lectura realizada el 9 de Diciembre, 2022 en presencia virtual de mi representado y la suscrita defensa técnica. En cuanto ordeno suscribir el acta de compromiso y pago de la caución a través de póliza judicial para continuar con domiciliaria por tener ya un tiempo prudencial de 12 meses de condena quedándole seis meses para el cumplimiento total de la condena impuesta por el señor Juez 31 Penal Municipal Con F. Conocimiento.

En cuanto a la defensa se le informo al condenado de la necesidad de realizar este trámite pronto por cuestiones de términos, pero debido que para esa época se tiene la vacancia judicial, no se lleva a cabo en ese lapso comprendido hasta el 19 de Diciembre, 2021. Así mismo por cuestiones económicas que me lo manifestó mi representado se demoro en llevar a cabo esta gestión para la adquisición de la póliza para la caución correspondiente.

Se le insistió varias veces, que efectuara ese pago pronto, pero bien sabemos que los privados de la libertad, no pueden realizar actividades laborales que generen dinero, así mismo la familia como bien pueden observar viven en un estrato muy bajo. No es justificable la conducta realizada por mi representado, igual recibió su castigo como fue estar casi dos años encerrado en su domicilio, como tener un accidente al tratar de mejorar las condiciones de su casa familiar, que lo dejaron con tratamiento medico por varios meses como se demostró con documentos anexos al expediente.

“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

---

Mi representado no cuenta con antecedentes antes de esta condena, que no ha descontado porque para obtener los permisos de trabajo, no se tenía asignado despacho para el seguimiento de su condena. Mi interés es buscar alternativas que favorezcan a mi representado sin menoscabar la ley ni irrespetar el ejercicio profesional del despacho. Pero si me gustaría que tuvieran el tiempo de permanencia solo faltando un mes se envíe a cumplir una condena a un centro carcelario donde se observa en este momento un hacinamiento total y violación de derechos humanos constantes, como también una escuela mayor para la continuidad de algunos en perfeccionamiento de los delitos.

Así mismo se tenga en cuenta el Artículo 30 modificando el Artículo 64 de la Ley 599 de 2000 de la Ley 1709 del 2014. Donde mi representado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO, ya cumplió las tres quintas partes de la pena cumplida, así como demuestra arraigo familiar, porque siempre ha permanecido en la dirección aportada para su cumplimiento de la pérdida de la libertad desde el 15 de Noviembre, 2020 y condena proferida el 6 de Septiembre, 2021, falta un día para un año de esta. Realizo tardíamente le acta de compromiso y póliza para la caución ordenada por el señor magistrado del Tribunal Superior, pero lo efectúo por tanto se tiene mérito para obtener la libertad de la pena cumplida.

En cuanto a lo que se manifestó por el despacho en relación al ACTA DE COMPROMISO, me permito aclarar que esta se obtuvo a través de otra representada DIANA MILENA CRUZ CRUZ – 11001600000202002295- Condenada el 21 de Julio, 2021 ante el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá. Celular 3143097148, quien tiene una condena de 8 años, le concedieron el subrogado de domiciliaria. Por ello, ella misma busco a través de Google el acta de compromiso que aparece allí como anexo los pantallazos para su conocimiento. Cuando JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO, se le concedió el mismo beneficio se le compartió esta información, pero no con el ánimo de incurrir en un delito, sino de buena fe para agilizar un procedimiento que desconozco en la oficina judicial, más aún que se implemento por la pandemia del COVID-19 nuevas directrices para realizar los trámites. Así mismo prestar un servicio a una persona que no tenía conocimiento de los tramites administrativos que se deben efectuar, pero no para propiciar un incumplimiento de los preceptos legales. Pido disculpas si esto genero una mala percepción de mi actuar profesional, mi interés es realizar un trabajo intachable y ético como lo he llevado en estos 21 años de ejercicio profesional. Si sería bueno que las paginas que aparecen en Google en cuanto al acta de compromiso se informara para inhabilitar esa información que parece real, pero genera inconvenientes para los usuarios que la requieren.

Así mismo, anexo para su conocimiento que estoy en incapacidad médica desde la semana pasada por cuestiones de tratamiento médico realizado el pasado 3 de Septiembre, 2022 por una dolencia de acceso en el hombro izquierdo que me hizo ir de urgencias el 31 de Agosto, 2022 para ser tratado. Más aún cuando padezco desde hace varios años de una enfermedad inmunológica como es la Psoriasis, que me hace un poco débil para estar en sitios concurridos, ahora con el COVID-19 es mucho mas riesgosa.

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL  
Celular 3143430892

---

Solicito respetuosamente se tenga lo anterior expuesto para su decisión, se de el trámite correspondiente, sea favorable para las partes intervinientes.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



**OMAIRA OSORIO B- DEFENSORA PUBLICA.**

C.C.No. 51.912.310 de Bogotá,

T.P.No. 107.921 C.S.J

[-mairaosorio@hotmail.com](mailto:-mairaosorio@hotmail.com) - [omosorio@defensoria.edu.co](mailto:omosorio@defensoria.edu.co)

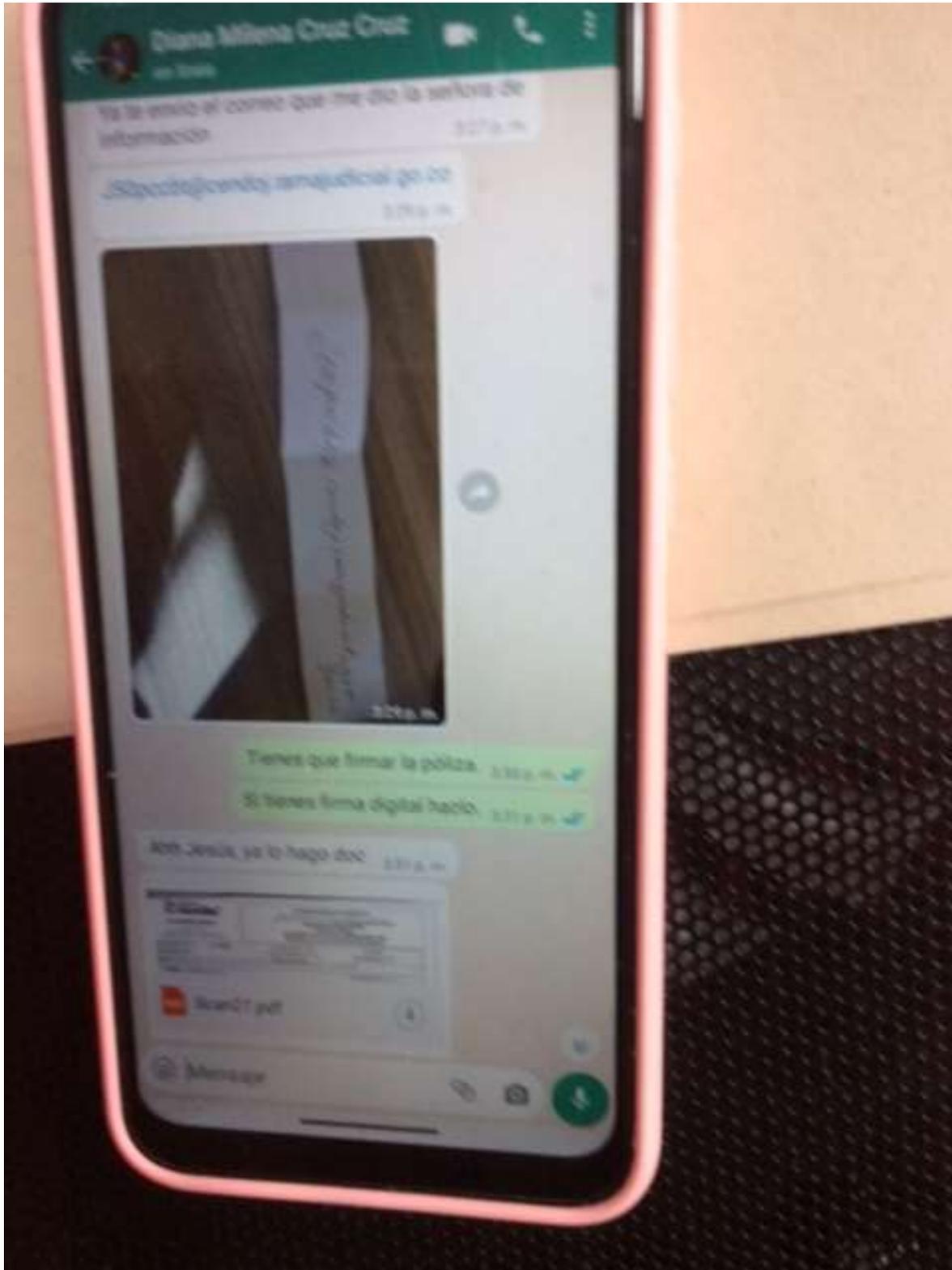
[Juan123rodriguez0423@gmail.com](mailto:Juan123rodriguez0423@gmail.com)- [JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIAÑO -Celular 3219747575](tel:3219747575)

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

---

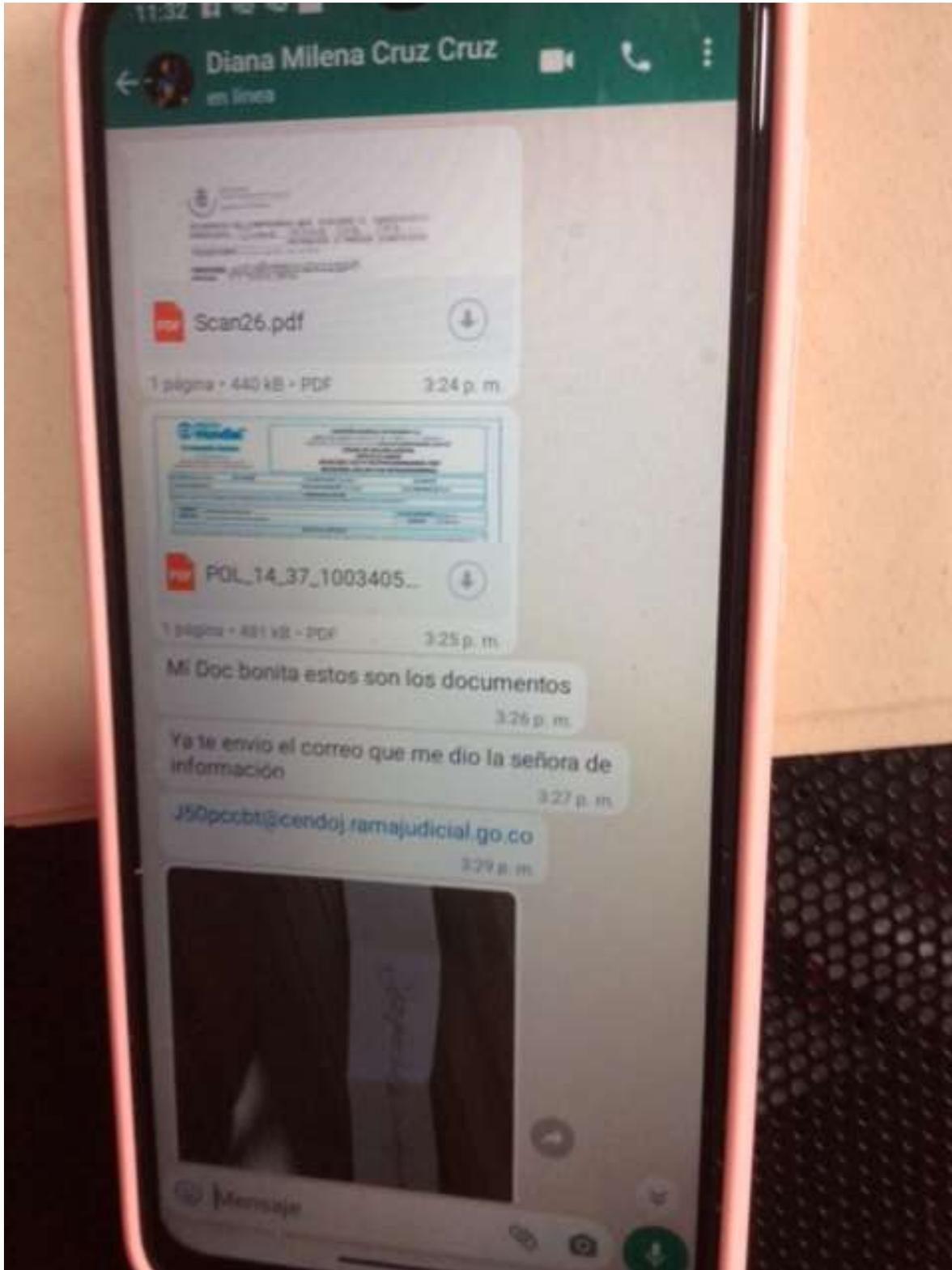


“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

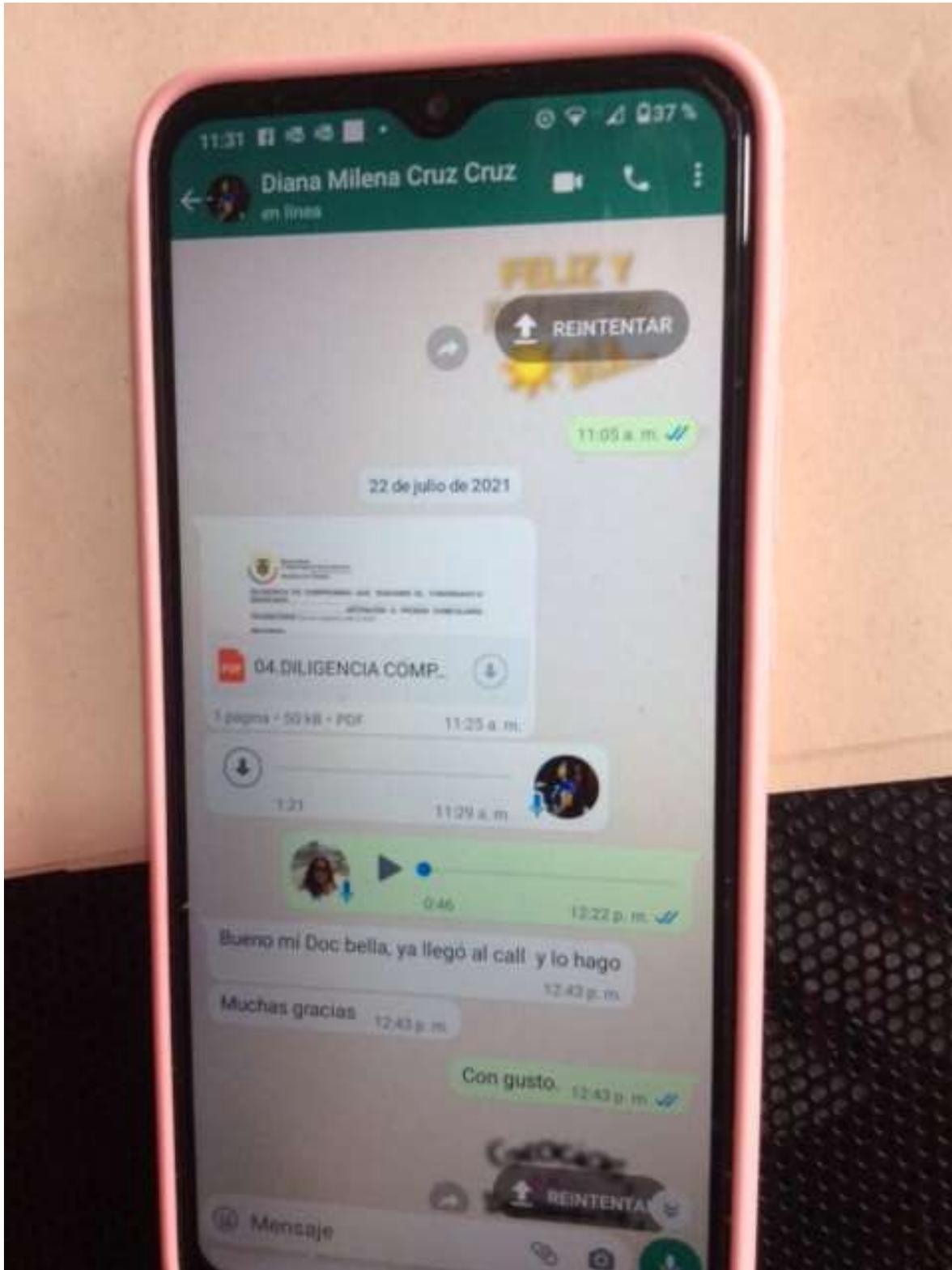


“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

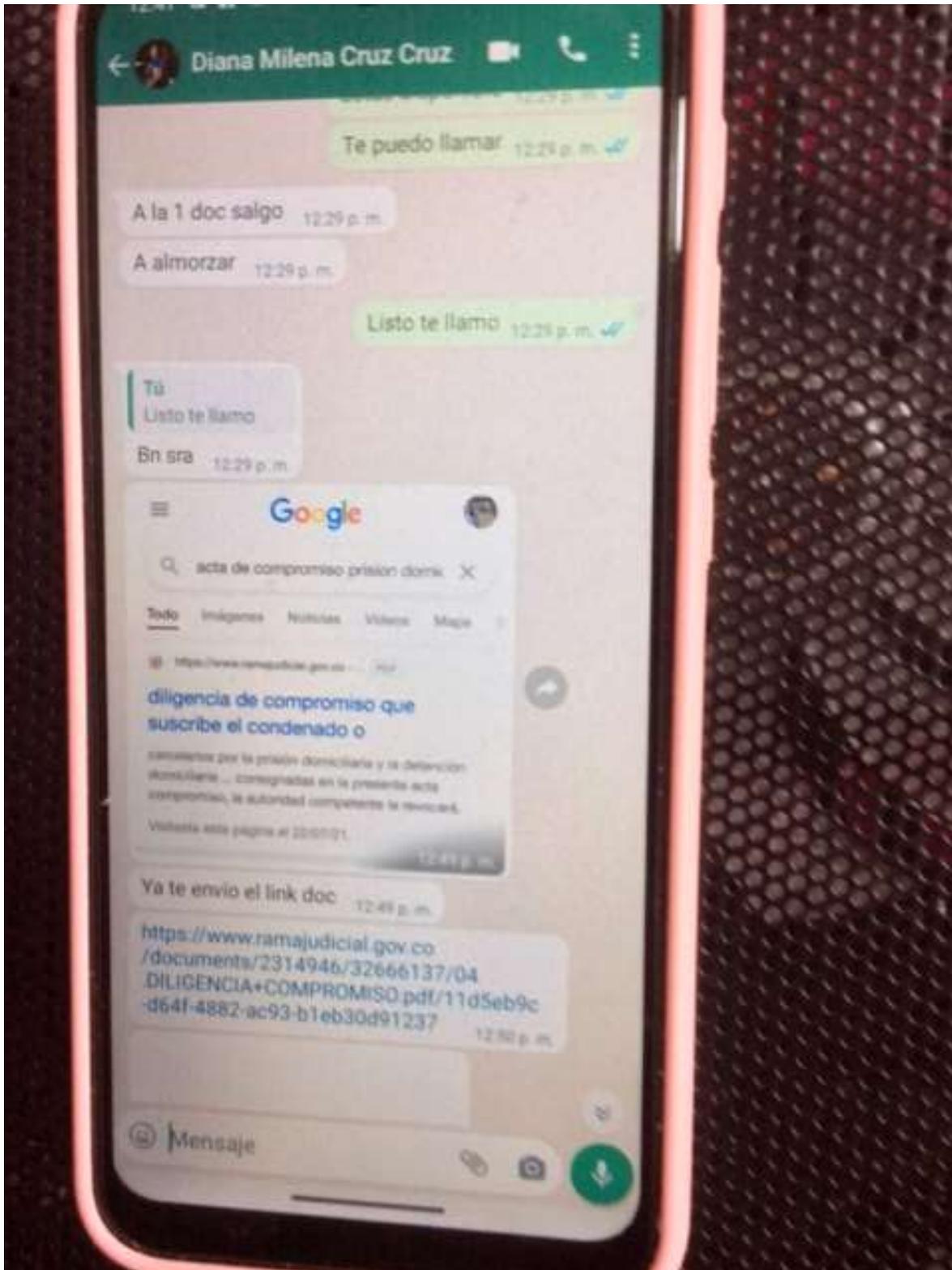


“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892



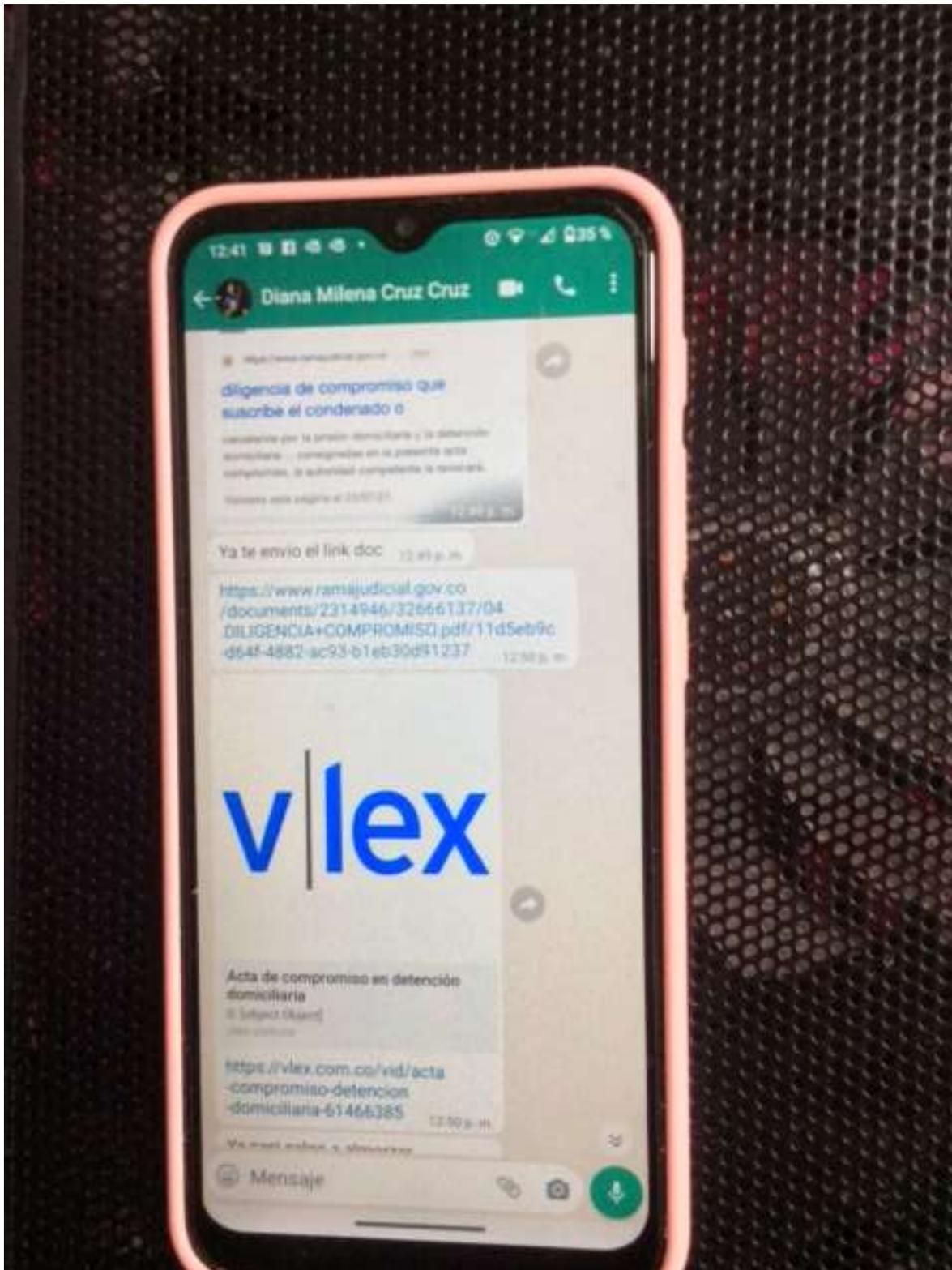
“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

---

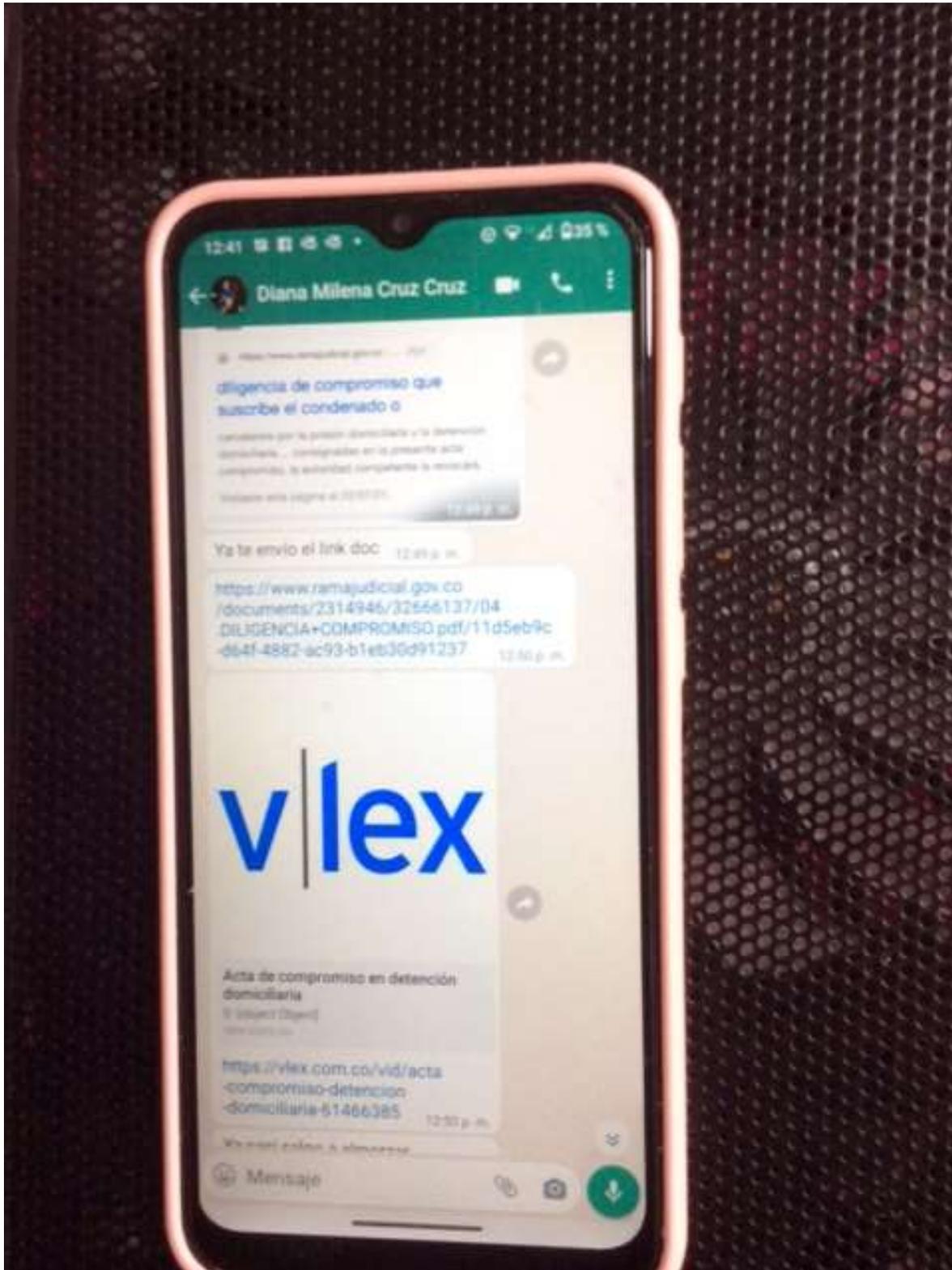


"SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO"

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

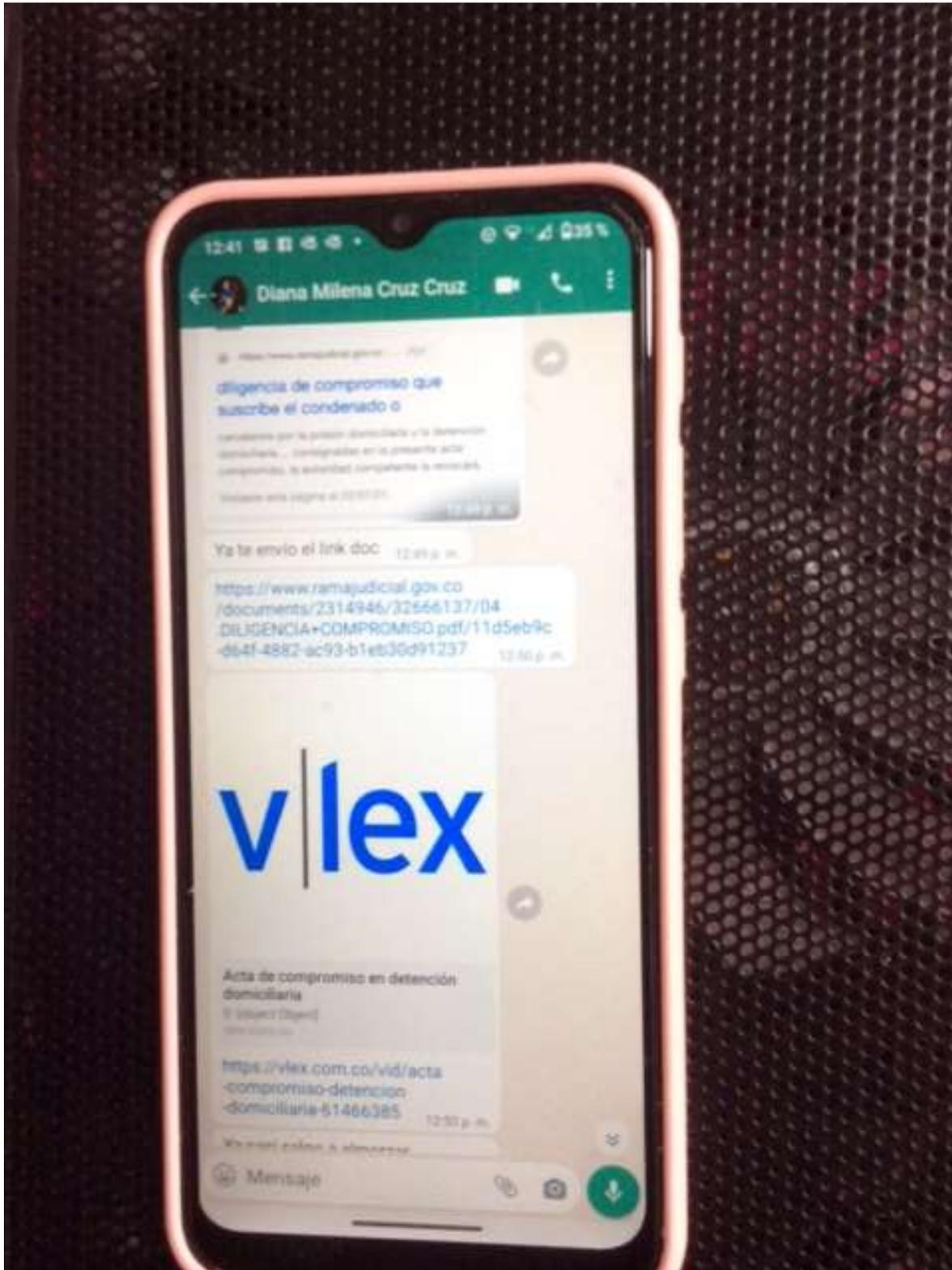


“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892



“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

OSORIO - OMAIRA OSORIO BARRIOS Fecha Ingresos: 03/03/2022

 CENTRO POLICLINICO DEL GUAYA  
NIT - 200149443 - E  
Todo Por La Salud y La Vida  
Kl 26 23 23 Sur - 2012582 - Guayaquil - Colombia

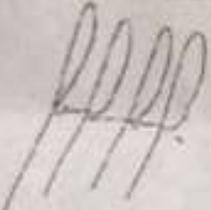
Centro Policlínico del Guayaquil  
No. 200033  Orden Indicaciones de manejo Código: 01010 Fecha y hora: 03/03/2022 12:55

Identificación: 0303030202 - EPS: 00010001 SALUD TOTAL EPS S.A. - 4387 4 - 03 CONTRIBUTIVO0000 Estado de autorización: Ordenado Paciente  
NOMBRE OMAIRA OSORIO BARRIOS Fecha de nacimiento: 19/01/1987 Edad: 35 Años Meses/01 Días Sexo: Femenino Tipo de usuario: Contributivo Vía de  
Ingreso: Atención Primaria Categoría: Categoría A

Historia Clínica  
Ingreso: 1225 - Atención: Cubierta, atendido y control de otros datos - Tipo principal: Confirmado Revisión - Relacionado 1 Ingreso: 1229 - Atención  
primaria, atendido y control de otros datos no especificado - Relacionado 2 Ingreso: 1225 - Demora: Atención, no especificada

SALIDA POR CRISIS GENERAL DE LA BLANDA  
SE INDICA MANEJO ANTIBIOTICO CON CLINDAMICINA  
LAVADO DE HERIDA CON ABUNDANTE AGUA TIBIDA, NO APLICAR NADA A LA HERIDA  
SE INDICA CITA CONTROL EN 10 DIAS POR

Recomendaciones:  
Seguimiento: MEDICINA GENERAL, MEDICINA GENERAL



OSORIO ARMANDO ARIZA MUÑOZ - MEDICO GENERAL CC 1088112889  
En régimen: RESOLUTIVO  
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

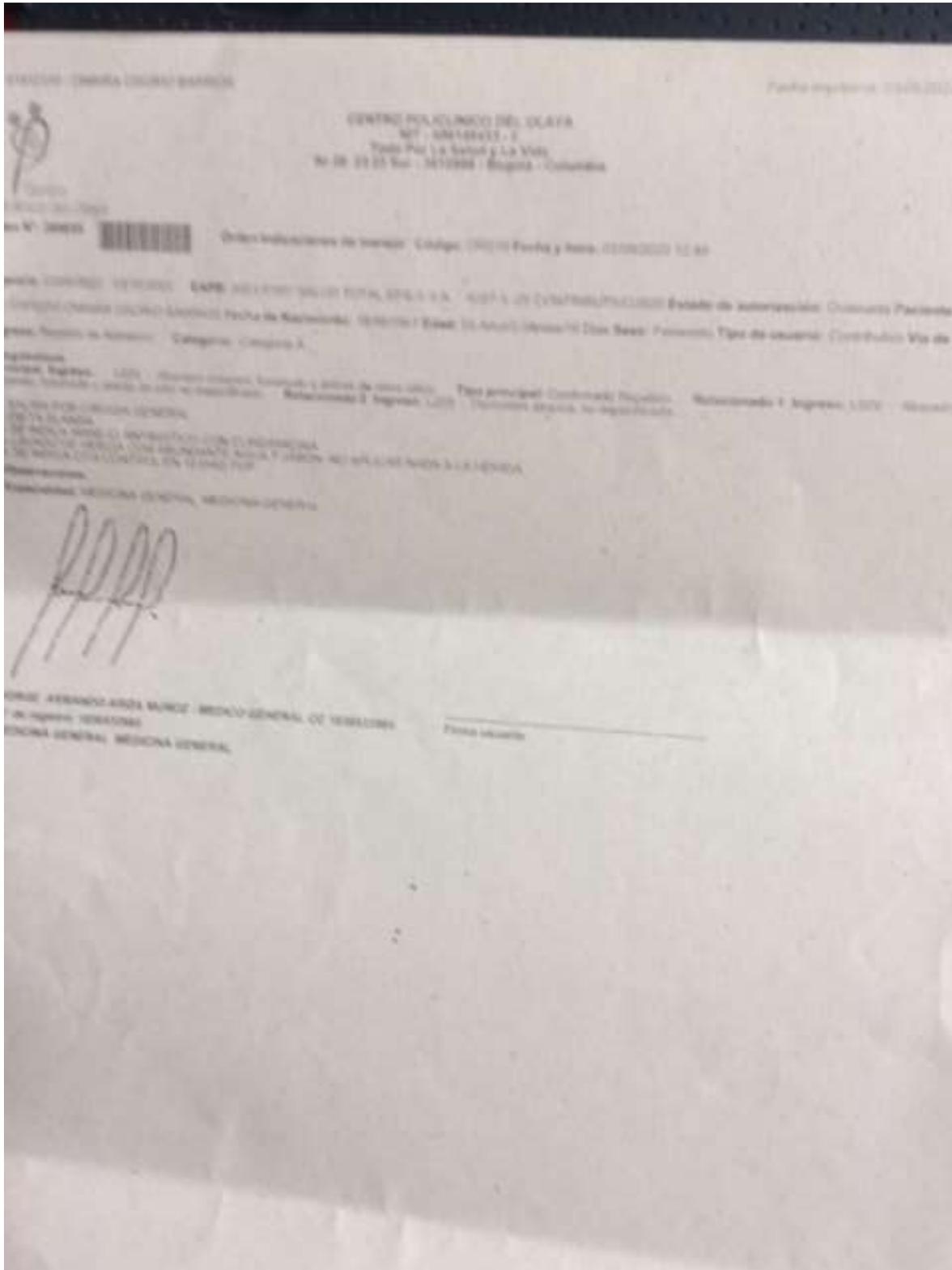
Fin de consulta

“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892



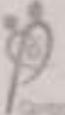
“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

CC: 9192246 - OMAIRA OSORIO BARRIOS Fecha impresión: 02/05/2020

 CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA  
SOT - 282143413 - E  
Todo Por La Salud y La Vida  
K/ 28 23 23 Sur - 3472992 - Bogotá - Colombia

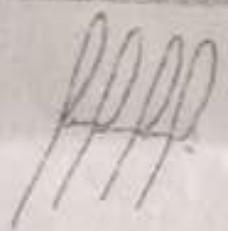
Orden N°: 222188  Orden Inapropiada y/o Inconveniente Código: 02000 Fecha y hora: 02/05/2020 12:47

Vigencia: 01/06/2020 - 01/06/2022 SAPE: 4072087 SALUD TOTAL EPS S.A. - 4387 4 - 28 CONTRIBUTIVO 2020 Paciente: CC 9192246 OMAIRA OSORIO BARRIOS Fecha de Nacimiento: 15/04/1980 Edad: 39 Años Sexo: Femenino Tipo de seguro: Contributivo Via de ingreso: Registro de Asistencia Categoría: Categoría A

Diagnóstico  
Procedimiento Ingreso: L228 - Atención psicológica, terapéutica y apoyo de crisis individuales Tipo principal: Continuado Psicólogo - Relaciónada 1 Ingreso: L229 - Atención psicológica y apoyo de crisis de grupo - Relaciónada 2 Ingreso: L233 - "Cambio de grupo de especialistas"

Causa externa: Enfermedad General Ocupación: No aplica Tipo de prestación: Contributivo

Días de incapacidad: 11 Proveedor: No  
Observaciones:  
Especialidad: MEDICINA GENERAL, MEDICINA GENERAL



JORGE ARMANDO ARIZA BURGOS - MEDICO GENERAL CC 918812281  
N° de registro: 142952965  
MEDICINA GENERAL, MEDICINA GENERAL

\_\_\_\_\_  
Firma paciente

“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892

Boleta de la Cita

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA  
Todo Por La Salud y La Vida

100%

Salud Total S.A.S. S.A. COMERCIO COMERCIALIZADOR

OLAYATA OSORIO BARRIOS MEDICO IDENTIFICACION CC 51912310

TEL 3143430892

EDAD 55 Años TELEFONO 0

PROCEDIMIENTO CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL MEDICO PEDRO L. VILLADIEGO ROZO

ESPECIALIDAD CIRUGIA GENERAL VALDE PADUA

FECHA / HORA CITA Sep 13 2022 11:00:00 AM

SITE CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA

DIRECCION K/ 20 23 23 Sur

UBICACION Consultorio 346 TBP3

USUARIO (MAYOR DE LA SOCIEDAD)

NUMERO 2145272 FECHA / HORA SOLICITUD Sep 3 2022 12:50:39 PM

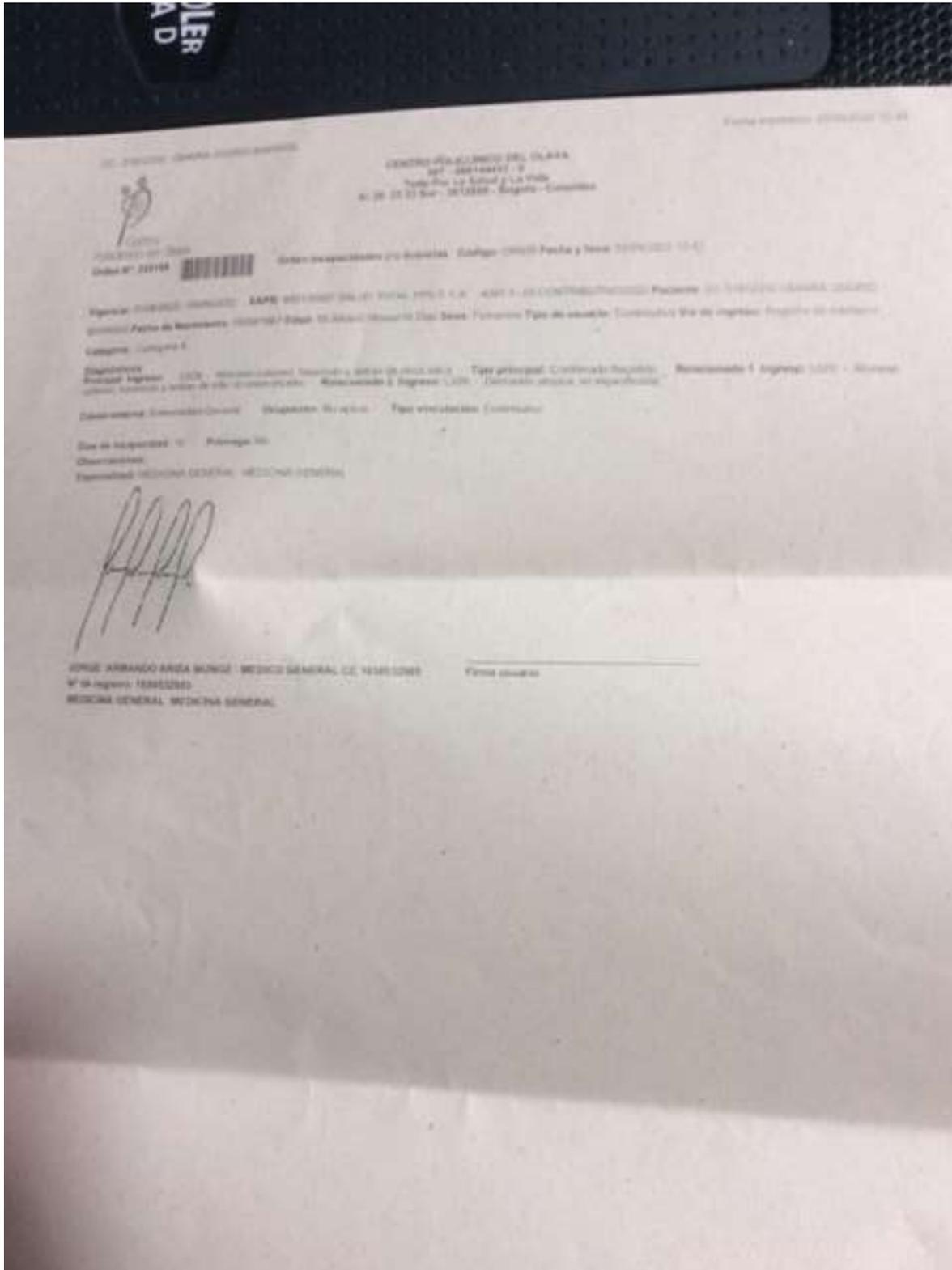
SIT. ASOCIACION CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA USUARIO Gladys Ruiz Carvajal

“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

# OMAIRA OSORIO B.

ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL

Celular 3143430892



“SOMOS LO QUE HACEMOS DIA A DIA, DE MODO QUE LA EXCELENCIA NO ES UN ACTO SINO UN HABITO”

*OMAIRA OSORIO B.*

*ABOGADA ESPECIALIZADA UNIVERSIDAD NACIONAL*

*Celular 3143430892*

---